



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 27 de marzo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“De conformidad con mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6to de nuestra Carta Magna y 8vo en relación con el derecho de petición, solicito lo siguiente a la Facultad de Derecho de la UNAM: 1. Me informen cual es el área/departamento, y así como si existe un correo electrónico donde se pueden recibir Curriculum Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED en modalidad a distancia (En línea). 2. Al 28 de febrero del 2025, del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (En línea) me informen: forma de ingreso como Profesores de Asignatura en dicha modalidad (Libre designación, concurso privado, concurso público, etc.), remuneración que perciben, así como prestaciones con las que cuentan. 3. En relación con la pregunta anterior, en caso de existencia de forma de ingreso a través de concurso público, solicito me proporcionen las convocatorias públicas para la obtención del nombramiento. Lo anterior en relación con la modalidad a distancia (SUAYED). Nota. Cabe señalar que la información solicitada gira en torno a la MODALIDAD A DISTANCIA (remota o en línea), y NO sobre la modalidad escolarizada-presencial, por lo que NO se solicita información sobre los concursos de oposición que aparecen en la GACETA OFICIAL, toda vez que esos concursos versan sobre la modalidad escolarizada-presencial. Se solicita atender los presentes requerimientos a cabalidad y atendiendo al derecho de máxima publicidad, toda vez que de conformidad con la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán documentar aquella información relacionada con sus funciones y competencias, la cual, se presumen que debe existir atendiendo a los ordenamientos jurídicos que otorgan dichas funciones.”

Datos adicionales: Se proporciona un ejemplo de lo solicitado: https://profesor.fca.unam.mx/ingreso_docencia.php. En dicha página de internet de la UNAM, se proporcionan todos los detalles del procedimiento que se lleva ante cierta Facultad de la UNAM para aquellos interesados en ser Profesores de Asignatura.”

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER. El 28 de abril de 2025, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente a través de correo electrónico, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

3. RESPUESTA. El 19 de mayo de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

a. Oficio número FD/SVAJ/ET/131/05/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, enviado por el Enlace de Facultad de Derecho, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

En atención con la solicitud de acceso a la información pública de folio 330031925000914, turnada a esta Entidad Académica para su oportuna atención, así como en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción IX, 23, 24, fracción I y II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se informa lo siguiente.

Derivado del proceso de recepción y tramitación interna de la solicitud en comento, se proporciona en documento anexo la respuesta a lo requerido en términos de lo expuesto por las áreas universitarias pertinentes vinculadas con la contestación de mérito.

(...)”

b. Oficio número FD/PA/0319/05/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, enviado por el Jefe del Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

Sobre el particular, en cumplimiento y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, fracción XIII, 3, 5, 7, 8, 22, primer párrafo, 47, 52, 56, 57 y 61, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se informa lo siguiente:

1.- “[...] 1. Me informen cual es el área/departamento, y así como si existe un correo electrónico donde se pueden recibir Curriculum Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED en modalidad a distancia (En línea). [...]” (sic). Derivado de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, dados los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, se informa que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico de esta Casa de Estudios, mismos que deben hacerse de conocimiento a la



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

persona titular de la institución académica, documental que puede ser consultada en la dirección electrónica.

(...)

2.- “[...] 2. Al 28 de febrero del 2025, del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (En línea) me informen: forma de ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED en modalidad a distancia (En línea) [...]” (sic). Derivado de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, dados los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, se informa que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico de esta Casa de Estudios, mismos que deben hacerse de conocimiento a la persona titular de la institución académica, documental que puede ser consultada en la dirección electrónica.

(...)

2.- “[...] 2. Al 28 de febrero del 2025, del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (En línea) me informen: forma de ingreso como Profesores de Asignatura en dicha modalidad (Libre designación, concurso privado, concurso público, etc.), remuneración que perciben, así como prestaciones con las que cuentan. (sic) Derivado de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, dados los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, se proporciona en formato anexo la información de interés en los formatos que obran en esta área universitaria (ANEXO UNICO) relacionada con el personal académico de interés que, a la fecha de recepción, imparte cátedra en la División de educación a Distancia de la Facultad de Derecho.

Es importante precisar que, por lo que hace a “[...] prestaciones con las que cuentan [...]” (sic) la información puede ser consultada en las direcciones electrónicas siguientes:

(...)

3.- “[...] 3. En relación con la pregunta anterior, en caso de existencia de forma de ingreso a través de concurso público, solicito me proporcionen las convocatorias públicas para la obtención del nombramiento. Lo anterior en relación con la modalidad a distancia (SUAYED). Nota. Cabe señalar que la información solicitada gira en torno a la MODALIDAD A DISTANCIA (remota o en línea), y NO sobre la modalidad escolarizada-presencial, por lo que NO se solicita información sobre los concursos de oposición que aparecen en la GACETA OFICIAL, toda vez que esos concursos versan sobre la modalidad escolarizada-presencial. Derivado de una búsqueda en los registros con los que se cuentan, dados los elementos y detalles



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

proporcionados, durante el año inmediato anterior a la fecha de recepción del folio de mérito, no se localizó convocatoria alguna publicada con Concurso de Oposición Abierto con la especificación MODALIDAD A DISTANCIA toda vez que la adscripción es independiente al proceso de referencia.

En ese sentido, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información al no advertirse obligación alguna de contar con la información de mérito.

(...)

Anexo (captura de pantalla a manera de ejemplo):

(...)

4. RECURSO DE REVISIÓN. El 20 de mayo de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“De una revisión a lo respondido por el sujeto obligado, se desprende que no proporcionó información sobre diversos requerimientos, así no se satisface el derecho de acceso a la información por parte del solicitante, esto conforme a las siguientes consideraciones, de hecho y de derecho:

1. Respecto del punto 1, el solicitante requirió lo siguiente "Cual es el área/departamento, y así como si existe un correo electrónico donde se pueden recibir Curriculum Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED en modalidad a distancia (En línea)", lo cual, consistió en poder conocer información estrictamente puntual sobre "Qué ÁREA/DEPARTAMENTO recibe solicitudes de candidatos de nuevo ingreso para ser profesor de asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED de la facultad de Derecho.

Sobre el particular, el sujeto obligado simplemente proporcionó un enlace (del que no funciona el vínculo directo a la página de internet) del Estatuto del Personal Académico, el cual no satisface en ningún sentido el derecho de acceso a la información, ya que además de no contener la información requerida por el solicitante, no se señala la página exacta donde pudiese aparecer información relacionada con lo solicitado.

Si bien, el solicitante requirió conocer que área o departamento es la competente de recibir solicitudes de los candidatos de nuevo ingreso para ser profesor de asignatura en la modalidad a distancia (en línea), esto giró en torno a conocer que área en la actualidad lleva dicho proceso, así como el correo electrónico que pertenece a dicha área, ya que de conformidad con el artículo 16 de la LGTAIP “se presume que la información debe existir



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones”, y siendo facultad del sujeto obligado contar con procedimientos para ingresar a la docencia en las distintas modalidades (a distancia, entre otras), es que se presume que dicha información debe existir, y por ende un área encargada de llevar a cabo dicho procedimiento de ingreso y selección. Robustece lo anterior, que por analogía la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM cuenta con un procedimiento para ello, el cual, cuenta con difusión en su página de internet: https://profesor.fca.unam.mx/ingreso_docencia.php , donde se encuentra información sobre el área competente de llevar el procedimiento de ingreso para profesores de asignatura, tanto en modalidad escolarizada, como a distancia (modalidad objeto de la solicitud).

2. Respecto del punto 2, el sujeto obligado omitió proporcionar la información respecto de la forma de ingreso a la docencia (libre designación, concurso privado, concurso público, etc) esto respecto del total de profesores de asignatura al 28 de febrero del 2025 que imparten clases en la División de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho de la UNAM.”

5. TURNO. El 22 de septiembre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0036/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

6. ADMISIÓN. El 22 de septiembre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 22 de septiembre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 01 de octubre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

(...)

ALEGATOS

PRIMERO. En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar , difundir , buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia , comisión , comité , corporación , ente , entidad, institución , órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo , Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos , fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

Conforme al derecho enunciado , la persona particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió conocer: 1) el área o correo electrónico en el que se reciben CV o solicitudes por parte de las personas que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED, y 2) Al 28 de febrero del 2025 , del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia (En línea) , su forma de ingreso; remuneración y prestaciones; así como, las convocatorias en caso de que su incorporación hubiera sido por concurso .

De ahí que, la Unidad de Transparencia a fin de acatar lo mandado por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual le impone la obligación de garantizar que la solicitud de acceso a la información se turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones -, con el objeto de que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida , turnó la solicitud para su atención a la Facultad de Derecho, por ser la instancia que conforme a sus atribuciones y funciones que le fueron encomendadas, resultó ser el Área Universitaria competente para dar atención al requerimiento de información.

Consecuentemente, resulta válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto , en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la definición de áreas , siendo estas las Instancias de los sujetos obligados que cuentan o puedan contar con la información . Tratándose del sector público , serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior , estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó en el presente caso con la Facultad de Derecho, la cual asumió competencia y brindó a través de su Departamento de Personal Académico , Funcionarios y Confianza, la contestación que ahora se impugna.

SEGUNDO . De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente no se desprende que se haya inconformado con la respuesta proporcionada a los pedimentos consistentes en: "... 2. Al 28 de febrero del 2025, del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (En línea) me informen : remuneración que perciben, así como prestaciones con las que cuentan. 3. En relación con la pregunta anterior, en caso de existencia de forma de ingreso a través de concurso público, solicito me proporcionen las convocatorias públicas para la obtención del nombramiento ", motivo por el cual quedaron totalmente colmados , debido a que no expresó inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, teniéndose así por satisfecho su derecho de acceso a la información en los términos brindados, consecuentemente, se deberán tener como actos consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa H. Autoridad garante.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

(...)

En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para estudiar la respuesta emitida por la Facultad de Derecho respecto de los puntos antes enunciados, debido a que se trata de actos consentidos, al no haber expresado inconformidad alguna respecto de ésta la ahora persona recurrente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, de la Ley General.

TERCERO. De las argumentaciones aludidas por la persona recurrente, a través del recurso de revisión, se colige que sus inconformidades las hace consistir en: 1) la respuesta que atiende el numeral 1, no contiene la información solicitada; y 2) se omitió contestar parte del arábigo 2, en torno a la forma de ingreso; las cuales a la fecha devienen como improcedentes por infundadas.

En principio, tenemos que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información, lo anterior, en términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 131 de la Ley General.

Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, normativa, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este contexto, toda solicitud de acceso a la información pública debe estar encaminada a obtener un documento o expresión documental, en el marco de las variantes antes descritas, que se encuentre en los archivos de cualquier dependencia u órgano del Estado, conforme a lo requerido por los particulares, sin que ello implique la generación de documentos específicos.

De modo que, como podrá percatarse esa Autoridad garante, atendiendo al contexto en el que fue planteada la solicitud, de la misma se desprende que la información del interés del particular, materia del medio de impugnación, estaba relacionada con conocer el área o departamento, y si estos cuentan con un correo electrónico donde puedan recibir currículums Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

en la División de Educación a Distancia del SUA YED en modalidad a distancia (En línea); así como saber la forma de ingreso del total de profesores de asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en la modalidad a distancia al 28 de febrero de 2025.

Por ello, este sujeto obligado a través de su Facultad de Derecho, en su respuesta primigenia del 19 de mayo de 2025, informó que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico de esta Casa de Estudios, los cuales deben hacerse del conocimiento de la persona titular de esa Institución Académica, brindando una liga electrónica para su consulta.

No obstante lo anterior, con motivo de la interposición del recurso de revisión al rubro indicado, la multicitada Entidad Académica, Área Universitaria de cuya contestación se duele el particular, emitió un alcance de respuesta, mismo que le fue notificado al inconforme por la Unidad de Transparencia el 29 de septiembre de 2025 (transcrito en el antecedente V de los presentes alegatos), en el medio señalado para tales efectos, siendo este por correo electrónico, mediante el que hizo de su conocimiento, lo siguiente:

Respecto a: "1. Me informen cual es el área/departamento, y así como si existe un correo electrónico donde se pueden recibir Currículum Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED en modalidad a distancia (En línea)."

La Entidad Académica informó que de acuerdo a la normativa universitaria no existe obligación de contar con un área, departamento o correo específico para recibir de forma continua currículums o solicitudes de nuevos aspirantes a ser profesores de asignatura. Sin embargo, precisó que el proceso de interés se rige por lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, cuyo trámite administrativo corresponde a su Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza, una vez cubiertos los requisitos correspondientes en razón de la naturaleza contractual de mérito. Reiterando que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos del Estatuto ya mencionado, mismos que deben hacerse del conocimiento de la persona titular de esa Institución Académica, brindando para ello un enlace electrónico mediante el cual se puede efectuar la consulta de la normativa citada, tal y como lo podrá corroborar esa H. Autoridad con la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo:

(...)

- Referente a la forma de ingreso del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia al 28 de febrero de 2025, en la modalidad en línea.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

La Facultad de Derecho señaló que el personal académico con nombramiento de "Profesor Ordinario de Asignatura" que, a la fecha de recepción del folio en cuestión, imparte cátedra en su División de Educación a Distancia (ANEXO ÚNICO), su contratación, se enmarca en términos del artículo 46 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De ahí que , contrario a lo alegado por el ahora impetrante, desde un inicio el Área Universitaria competente hizo de su conocimiento que el proceso de ingreso , promoción y permanencia del personal académico se rigen por el Estatuto del Personal Académico de esta Casa de Estudios, lo cual refrendó en su alcance de respuesta , abundando en específico que es en términos del artículo 46 , y el cual debe ser conocido por la persona titular de esa Institución Académica, además de resaltar que la normatividad universitaria que le resulta aplicable no la obliga a tener un área , departamento o correo electrónico para recibir currículums o solicitudes de candidatos de nuevo ingreso en general, por lo que está exenta de confirmar su inexistencia de manera formal, ello acorde al criterio de interpretación SO/007/2017, bajo el rubro: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la in existencia de la información.", emitido por el Pleno del entonces INAI.

Asimismo, informó al particular que el trámite administrativo de su interés (el proceso de ingreso) corresponde al Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza una vez cubiertos los requisitos correspondientes. Además, de indicarle que la forma de ingreso para profesores de asignatura al 28 de febrero de 2025, en la modalidad en línea se llevó a cabo conforme al citado precepto legal (artículo 46 del Estatuto).

Ahora bien, contrario a lo aseverado por el impetrante la liga electrónica que le fue proporcionada de origen respecto del Estatuto del Personal Académico funciona de manera correcta, tal y como se pudo observar de la imagen inserta en líneas precedentes.

Cabe resaltar que el resultado de la nueva búsqueda respecto de los dos pedimentos de los que se duele la persona recurrente fue no solo la complementación de lo ya informado, sino también la realización de las precisiones y/o aclaraciones pertinentes a fin de dar puntual atención a estos.

En este sentido , si bien el derecho humano de acceso a la información comprende entre otros aspectos el solicitar y recibir información , principalmente una expresión documental, ello no necesariamente implica que la respuesta deba cumplir con las especificidades requeridas por los solicitantes, como lo pretende el inconforme; ya que los sujetos obligados tienen el imperativo de proporcionar los documentos tal cual obren en sus archivos , situación que en el presente asunto aconteció , al señalar la fuente , el lugar y la forma (liga de acceso al ordenamiento jurídico universitario) que contiene las referencias de interés y que da certeza



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

de lo informado por esta Casa de Estudios a través de los oficios FD/PA/0319/05/2025 y FD/SA/PA/0620/09/2025.

Lo anterior, en estricta observancia de los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales, en términos del criterio S0/002/2017, emitido por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales se refieren a:

(...)

Razonamiento del que se desprende la definición de los dos conceptos aludidos: Congruencia, la cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y, Exhaustividad, cuyo significado conlleva a que dicha contestación se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se puede apreciar de las respuestas emitidas por la Facultad de Derecho, notificadas a la persona quejosa el 19 de mayo y 29 de septiembre, ambas de 2025.

Consecuentemente, en el momento en que este sujeto obligado complementó la respuesta originalmente proporcionada, se colmaron los extremos de la solicitud, por lo que dejó de existir una controversia en el presente recurso, situación que permite su sobreseimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 159, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone:

(...)

Así, se debe considerar que para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado puede entregar o complementar la información objeto de la solicitud de información, como ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que, al haberse proporcionado información que complementó la respuesta original, se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante, ahora recurrente, de tal suerte que se actualiza la hipótesis jurídica antes aludida y resulta procedente se decrete por esa H. Autoridad el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de la materia.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

1. La DOCUMENTAL, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000914 que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. La DOCUMENTAL, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000914, mediante correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia, el 19 de mayo de 2025, y sus anexos :
 - Oficio FD/SVAJ/ET/131/05/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, signado por la Enlace de Transparencia de la Facultad de Derecho de la UNAM.

 - Oficio FD/PA/0319/05/2025, del 19 de mayo de 2025, suscrito por la titular del Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza dependiente de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho, mediante el cual da atención a la solicitud de mérito.

 - Anexo 1: Listado del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (en línea) al 28 de febrero del 2025, en formato pdf.

1. La DOCUMENTAL, consistente en el alcance de respuesta notificado por la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000914, el 29 de septiembre de 2025 y sus anexos :
 - Correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por la Enlace de Transparencia de la Facultad de Derecho de la UNAM.

 - Oficio FD/SVAJ/ET/202/09/2025, del 26 de septiembre de 2025, signado por la Enlace de Transparencia de la Facultad de Derecho de la UNAM.

 - Oficio FD/SA/PA/0620/09/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, de la Jefa del Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza, mediante el cual complementa la respuesta a la solicitud de mérito.

 - Anexo 1: Listado del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (en línea) al 28 de febrero del 2025, en formato pdf.

4. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

5. *La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado*

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000914.

TERCERO. En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se sobresea el presente recurso de revisión, y se confirme parte de la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925000914, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su informe, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Oficio FD/SVAJ/ET/131/05/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, signado por la Enlace de Transparencia de la Facultad de Derecho de la UNAM.
- b. Oficio FD/PA/0319/05/2025, del 19 de mayo de 2025, suscrito por la titular del Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza dependiente de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho, mediante el cual da atención a la solicitud de mérito.
- c. Anexo 1: Listado del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (en línea) al 28 de febrero del 2025, en formato .pdf.
- d. Correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2025, enviado por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, mediante el cual remite los archivos consistentes en los alcances a su respuesta.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

e. Correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2025, enviado por el Enlace de Transparencia de la Facultad de Derecho y dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite los archivos consistentes en el alcance a su respuesta.

f. Oficio número FD/SVAJ/ET/202/09/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, enviado por el Enlace de Transparencia de la Facultad de Derecho y dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual envía un documento anexo en alcance a la respuesta inicialmente proporcionada.

g. Oficio número FD/SA/PA/0620/09/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, enviado por el Jefe de Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza y dirigido al Enlace de Transparencia de la Facultad de Derecho, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en cumplimiento y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, primer y segundo párrafo, 6, 7, 10, segundo párrafo, 11, 12, 14, 15, primer párrafo, 16, 18, 19, 21, 131, 133, 134 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1,2, fracción XIII, 3, 5, 7, 8, 22, primer párrafo, 47, 52, 56, 57 y 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se informa lo siguiente en alcance a la respuesta brindada al folio de mérito.

1.-"[--] 1. Me informen cual es el área/departamento, y así como si existe un correo electrónico donde se pueden recibir Curriculum Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED en modalidad a distancia (En línea) [.-]" (sic). Derivado de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, dados los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, no se advierte obligación alguna, en términos de la normativa universitaria, de contar con "[...] área/departamento, y así como si existe un correo electrónico donde se pueden recibir Curriculum Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso (...]" (sic).

No obstante, en atención al Principio de Máxima Publicidad se informa que el proceso de interés e enmarca en términos del artículo 46 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo trámite administrativo corresponde a este Departamento e Personal Académico, Funcionarios y Confianza, una vez que se han cumplido los requisitos correspondientes en razón de la naturaleza contractual de mérito, tal como lo prevé el Manual de Organización de la Facultad de Derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

Es importante precisar que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico de esta asa de Estudios, mismos que deben hacerse de conocimiento a la persona titular de la institución académica, documental que puede ser consultada en la dirección electrónica

https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/LegUniv/26-EstatutoPersonalAcademico_UNAM_070425.pdf,

2.-"[...] 2. Al 28 de febrero del 2025, del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (En línea) me informen: forma de ingreso como Profesores de Asignatura en dicha modalidad (Libre designación, concurso privado, concurso público, etc.), remuneración que perciben, así como prestaciones con las que cuentan[...]” (sic). Después de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, acorde con los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, se proporciona en documento anexo la información de interés, en los formatos que obran en esta área universitaria, relacionada con el personal académico con nombramiento de « PROFESOR ORDINARIO DE ASIGNATURA - que, a la fecha de recepción del folio en cuestión, imparte cátedra en la División de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho (ANEXO ÚNICO), cuya contratación, se reitera, se enmarca en términos del artículo 46 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Finalmente, se hace de conocimiento que la persona solicitante podrá interponer, por sí misma a través de su representante, recurso de revisión en caso de no estar conforme con la respuesta brindada por esta Entidad Académica, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, ante la Plataforma Nacional de Transparencia o, en todo caso, la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 67 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.”

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 05 de noviembre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO E IMPROCEDENCIA. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte que se actualice alguna de las causales antes previstas.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

En el caso particular, se advierte que hubo una modificación al acto reclamado que conviene ser analizada, por lo que se tiene que:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

Se solicitó de Facultad de Derecho lo siguiente:

1. Cual es el área/departamento, y así como si existe un correo electrónico donde se pueden recibir Currículo Vitae/Solicitudes de candidatos de nuevo ingreso que aspiran a ser Profesores de Asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED en modalidad a distancia (En línea).
2. Al 28 de febrero del 2025, del total de Profesores de Asignatura que imparten clases en la División de Educación a Distancia en modalidad a distancia (En línea) me informen: forma de ingreso como Profesores de Asignatura en dicha modalidad (Libre designación, concurso privado, concurso público, etc.), remuneración que perciben, así como prestaciones con las que cuentan.
3. En relación con la pregunta anterior, en caso de existencia de forma de ingreso a través de concurso público, solicito me proporcionen las convocatorias públicas para la obtención del nombramiento. Lo anterior en relación con la modalidad a distancia (SUAYED).

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó informó a través del Jefe del Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza, lo siguiente:

- Respecto al **contenido 1**, derivado de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, dados los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, se informa que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico de esa Casa de Estudios, mismos que deben hacerse de conocimiento a la persona titular de la institución académica, documental que puede ser consultada en la dirección electrónica.
- Para el **contenido 2**, informó que derivado de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, dados los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, se informa que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico de esa Casa de Estudios, mismos que deben hacerse de conocimiento a la persona titular de la institución académica, documental que puede ser consultada en la dirección electrónica. Asimismo, proporcionó en formato



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

anexo la información de interés en los formatos que obran en esa área universitaria (ANEXO UNICO) relacionada con el personal académico de interés que, a la fecha de recepción, imparte cátedra en la División de educación a Distancia de la Facultad de Derecho.

- Por lo que hace a “[...] prestaciones con las que cuentan [...]” la información puede ser consultada en las direcciones electrónicas que proporcionó.
- Respecto al punto 3, derivado de una búsqueda en los registros con los que se cuentan, dados los elementos y detalles proporcionados, durante el año inmediato anterior a la fecha de recepción del folio de mérito, no se localizó convocatoria alguna publicada con Concurso de Oposición Abierto con la especificación MODALIDAD A DISTANCIA toda vez que la adscripción es independiente al proceso de referencia.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no proporcionó información respecto del punto 1, qué área/departamento recibe solicitudes de candidatos de nuevo ingreso para ser profesor de asignatura en la División de Educación a Distancia del SUAYED de la facultad de Derecho. Agregó que el vínculo electrónico proporcionado no contiene la información requerida por el solicitante y no se señala la página exacta donde pudiese aparecer información relacionada con lo solicitado.

Para el punto 2, el solicitante refirió que el sujeto obligado omitió proporcionar la información respecto de la forma de ingreso a la docencia (libre designación, concurso privado, concurso público, etc.) esto respecto del total de profesores de asignatura al 28 de febrero del 2025 que imparten clases en la División de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho de la UNAM.

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada al contenido 3 de la solicitud, por lo que se considera **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

impugnación eficaz¹.

En alcance a su respuesta, el sujeto obligado modificó su respuesta e informó:

- Respecto al contenido 1, que el proceso de interés se enmarca en términos del artículo 46 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo trámite administrativo corresponde al Departamento de Personal Académico, Funcionarios y Confianza, una vez que se han cumplido los requisitos correspondientes debido a la naturaleza contractual de mérito, tal como lo prevé el Manual de Organización de la Facultad de Derecho.
- Que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, mismos que deben hacerse de conocimiento a la persona titular de la institución académica, documental que puede ser consultada en la dirección electrónica que proporcionó.
- Que respecto al contenido 2, después de una búsqueda en los archivos con los que se cuentan, acorde con los elementos y detalles proporcionados en el contenido de la solicitud, proporciona en documento anexo la información solicitada, relacionada con el personal académico con nombramiento de *PROFESOR ORDINARIO DE ASIGNATURA* que, a la fecha de recepción del folio en cuestión, imparte cátedra en la División de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho (ANEXO ÚNICO), cuya contratación, se reitera, se enmarca en términos del artículo 46 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y**

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.², de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que aunque inicialmente el sujeto obligado se pronunció respecto de lo peticionado, lo cierto es que en sus alegatos, abundó y sumo información a la inicialmente proporcionada.

Lo anterior, es así, dado que respecto al punto 1, proporciona que es el Departamento e Personal Académico, Funcionarios y Confianza el competente para conocer de lo peticionado, agregando que los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico se inscriben en términos de lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, mismos que deben hacerse de conocimiento a la persona titular de la institución académica, documental que puede ser consultada en la dirección electrónica que proporcionó.

Asimismo, para el punto 2 de la solicitud, el sujeto obligado proporcionó en documento anexo la información solicitada, relacionada con el personal académico con nombramiento de *PROFESOR ORDINARIO DE ASIGNATURA* que, a la fecha de recepción del folio en cuestión, imparte cátedra en la División de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho (ANEXO ÚNICO), cuya contratación, se reitera, se enmarca en términos del artículo 46 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De ahí que se considere que los documentos entregados a través del alcance a la respuesta corresponden a la documentación que atiende lo solicitado.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial 173565, cuyo rubro refiere **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA**, que debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no

² Disponible en: <https://sfj2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209572>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914
FOLIO PNT: UNAMA12502295

son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

En el caso concreto, sí existe una debida fundamentación y motivación en cuanto a la información entregada por el sujeto obligado.

Ahora bien, conviene agregar que de conformidad con el artículo 8º de la Ley General los sujetos obligados no están constreñidos a la elaboración de documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, por lo que **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.**

Así mismo, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, **pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de información en los términos requeridos, siendo el caso que dicho requerimiento consiste en diversos pronunciamientos específicos, dado que la información proporcionada da cuenta de lo petitionado.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante determina que el alcance realizado por el sujeto obligado atiende la solicitud de información, por lo que es procedente **sobreseer el presente recurso de revisión** con fundamento en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se **RESUELVE**:

PRIMERO. **Sobresee** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0036/25

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031925000914

FOLIO PNT: UNAMA12502295

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”

Ciudad Universitaria, a 07 de noviembre de 2025.



**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**